



EDUCACIÓN



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados



IFORTAB

INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ENTRE "EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IFORTAB", REPRESENTADO POR SU "DIRECTOR GENERAL", DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY Y POR LA OTRA PARTE "LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS" EN LO SUCESIVO "EL ACNUR", REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARK MANLY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE MÉXICO.

El Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco (El IFORTAB) de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (EL ACNUR), en adelante denominado "LAS PARTES"

RECONOCIENDO la sólida tradición de los Estados Unidos Mexicanos, en la protección internacional a refugiados, solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, beneficiarios de protección complementaria y a personas que carecen de nacionalidad, en lo sucesivo "personas de interés del ACNUR".

DESTACANDO las valiosas aportaciones que estos grupos de "personas de interés del ACNUR" han brindado a los Estados Unidos Mexicanos en los ámbitos de la cultura, la educación, la investigación y las artes, entre otras disciplinas, y que su estancia en territorio del Estado de Tabasco, puede contribuir positivamente al desarrollo económico y social;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones de la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951; de su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptado en Nueva York, el 31 de enero de 1967; y de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954, y

TENIENDO EN CUENTA el compromiso del Estado de Tabasco con los grupos vulnerables y el respeto a los derechos humanos

"LAS PARTES" han convenido sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETIVO. El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos jurídico-administrativos entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, uniendo recursos materiales y humanos, de acuerdo con sus posibilidades y disposiciones legales aplicables, para implementar en conjunto acciones y/o programas en beneficio de las "personas de interés del ACNUR" que habiten o se encuentren en el Estado de Tabasco, de los Estados Unidos Mexicanos, facilitando así su integración local

SEGUNDO. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será, junto con las disposiciones legales aplicables, el fundamento de todos los compromisos que asuman de manera específica y por escrito, con posterioridad a su firma



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados



IFORTAB

INSTITUTO FEDERAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

TERCERO. "LAS PARTES", están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo para implementar en conjunto acciones y/o programas en beneficio de las "personas de interés del ACNUR" que habiten o se encuentren en el Estado de Tabasco, de los Estados Unidos Mexicanos, deberán ser acordes con los recursos presupuestales y humanos, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades, preferentemente, a corto plazo

CUARTA. Cada una de "**LAS PARTES**" sufragará los gastos relacionados con la participación de su personal en las actividades derivadas del presente Convenio

QUINTO. Para el cumplimiento del presente Convenio, el "**EL IFORTAB**" se compromete a:

1. Proporcionar y desarrollar para las "personas de interés del ACNUR", las especialidades autorizadas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT); de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, descritas en el Anexo (A) del presente instrumento.
2. Aceptar la siguiente documentación para las "personas de interés del ACNUR", bajo las siguientes categorías:
 - a. **Solicitante de la condición de refugiado:**
 - I. Copia de la "Constancia de trámite con respecto de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado", vigente y expedida por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos; o
 - II. Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias, vigente y expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación; o
 - III. Copia de la "Constancia de trámite respecto al recurso de revisión en contra de la negativa del reconocimiento de la condición de refugiado" vigente y expedida por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos; o
 - IV. Copia de Demanda de nulidad vigente y expedida por su representante legal; o
 - V. Demanda de amparo vigente y expedida por su representante legal.
 - b. **Refugiado reconocido:**
 - I. Copia de "Constancia de reconocimiento de la condición de refugiado" expedida por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos; o
 - II. Copia de Residencia permanente, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c. **Beneficiario de Protección Complementaria:**



EDUCACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU para los Refugiados



IFORTAB
INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

- I. Copia de "Constancia de Otorgamiento de Protección Complementaria", expedida por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos;
o
 - II. Copia de Residencia permanente, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El costo de los cursos regulares y de extensión para las "personas de interés del ACNUR", será por la cantidad de \$358.00 MXN descritos de la siguiente manera: \$34.00 MXN por concepto de costo del Diploma y/o Constancia y \$324.00 MXN por concepto de cuota de recuperación.
 4. Estar abiertos a la apertura de cursos CAE (Capacitación Acelerada Específica) y evaluaciones ROCO (Reconocimiento Oficial a la Competencia Ocupacional), que requieran las "personas de interés del ACNUR", quedando sujetos los costos y autorización de los mismos conforme a los lineamientos que señale la DGCFT.
 5. Vigilar bajo su exclusiva responsabilidad, que el procedimiento de enseñanza aprendizaje esté apegado a las normas establecidas por DGCFT.
 6. Posibilitar los espacios de aprendizaje dentro de los planteles de "EL IFORTAB" y proporcionar el mobiliario disponible para la adecuada impartición de los cursos.
 7. Designar bajo su más estricta responsabilidad al instructor para impartir el curso, así como el pago de los honorarios respectivos, no existiendo ninguna relación laboral entre éstos y "EL ACNUR", tal y como lo indica el Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo.
 8. Entregar Constancia y/o Diploma con Validez Oficial, a las personas de interés del ACNUR, que hayan acreditado la evaluación correspondiente

SEXO "EL ACNUR" se compromete a:

1. Realizar la detección de necesidades de capacitación de las "personas de interés del ACNUR" con base en la estrategia nacional de soluciones duraderas del ACNUR para que "EL IFORTAB" pueda realizar las propuestas de capacitación para satisfacer dichas necesidades.
2. Prestar la asesoría técnica que requiera "EL IFORTAB" para la adecuada atención a las "personas de interés del ACNUR".
3. Brindar seguimiento cercano a las "personas de interés del ACNUR" que se inscriban a los cursos de "EL IFORTAB" con el fin de favorecer su involucramiento en el proceso de aprendizaje.



SÉPTIMO. INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS. Los instrumentos específicos para el desarrollo de las acciones, y o programas a que se refiere el presente Convenio serán suscritos, por los designados y facultados para tal propósito.

Los instrumentos específicos constarán por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES", las actividades a realizar, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

OCTAVO. COORDINACIÓN. Para la vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como para el análisis de la factibilidad de los instrumentos específicos, "LAS PARTES" acuerdan mantener un enlace directo entre los titulares de las unidades administrativas que a continuación se relacionan, a efecto de coordinarse y apoyarse para alcanzar los fines establecidos en el presente instrumento.

"LAS PARTES" han designado como sus representantes institucionales por el "IFORTAB" al Lic. Salvador Esteban de la Fuente, Director de Vinculación, y por el "ACNUR" a: Andrea Righetti Jefe de la Oficina del ACNUR en Tenosique, en el entendido de que ante los cambios orgánicos que pudieran presentarse en alguna de las Partes, la responsabilidad que se les confiera deberá ser asumida por sus mandatarios o quienes les sustituyan en esas funciones. Todo cambio de representantes deberá ser notificado inmediatamente a la contraparte.

NOVENO. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Convenio, se dirigirán por escrito con acuse de recibo a los domicilios:

- a) EL IFORTAB. Avenida Paseo Tabasco número #412, Colonia Centro, C.P. 86000, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.
- b) "EL ACNUR", Mariano Escobedo 526. Piso 3, Código Postal 11590, Ciudad de México.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES" deberán notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DECIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo de coordinación, estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan, se han producido dentro del marco del presente Convenio y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.



EDUCACIÓN



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados



IFORTAB

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. USO DEL LOGOTIPO. "LAS PARTES", no utilizarán el nombre, marca, logotipo, emblema, fotografía, archivo, imagen, frase, y/o cualquier información que provenga de "LAS PARTES" o sea propiedad de alguna de Ellas, sin previa autorización por escrito de la Otra.

DÉCIMO SEGUNDO. EMPLEADOS Y COMISIONADOS. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento de este Convenio general guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMO TERCERO. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES", así como sus empleados, dependientes y las personas que estén bajo su subordinación, se comprometen a conservar y mantener debidamente protegida todas las informaciones a las que tuvieren acceso, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente en la ejecución de este Convenio, a no revelarla a terceros y a utilizarlas única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Estas Obligaciones permanecerán aun cuando el presente Convenio se dé por terminado.

DÉCIMO CUARTO. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se obtenga y se genere en virtud del cumplimiento del presente Convenio podrá ser utilizado por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTO. OBLIGACIONES. Queda formalmente acordado por "LAS PARTES" que no adquirirán por ningún motivo, obligaciones o compromisos adicionales a los expresamente pactados en este Convenio o en los instrumentos específicos.

DÉCIMO SEXTO. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las acciones y/o programas a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica cuyas funciones serán coadyuvar en la instrumentación y evaluación del presente Convenio de los alcances del presente acuerdo y de los instrumentos específicos que de él se deriven.

La Comisión Técnica, se reunirá por lo menos cada trimestre o al inicio de cada actividad con objeto de vigilar el correcto desarrollo de este Convenio y formular las recomendaciones pertinentes según sea el caso.

Cualquier aspecto de carácter técnico o legal, que no haya sido contemplado en el presente instrumento y forme parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos, será discutido y dirimido por los integrantes de la Comisión Técnica.

DÉCIMO SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor ni tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas, administrativas o eventos de la naturaleza, que afecten las acciones y/o programas derivados del mismo, o de caso fortuito o fuerza mayor,



EDUCACIÓN



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados



IFORTAB

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN EDUCACIÓN

entendiéndose por ello a todo acontecimiento, presente o futuro, que esté fuera del alcance de "LAS PARTES", que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tal supuesto, la Parte afectada notificará a la Otra tan pronto como le sea posible, y ambas tomarán las previsiones que se requieran para solventar la situación de que se trate, para que, una vez superada, en caso material y judicialmente posible, se reanuden las acciones y programas suspendidos en la forma y términos pactados.

DÉCIMO OCTAVO. RECLAMACIONES. El "ACNUR" no será responsable de indemnizar a funcionarios, socios, colaboradores, estudiantes o terceros por reclamaciones, deudas, daños o demandas derivadas de la ejecución del presente Convenio por parte de "EL IFORTAB" que resulten exclusivamente de actos u omisiones de su personal a menos que éstas deriven de una actuación dolosa o negligente.

DÉCIMA NOVENO. PRERROGATIVAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. Nada de lo establecido en el presente Convenio o relativo a él podrá ser interpretado como una renuncia expresa o implícita de ninguna de las prerrogativas, privilegios e inmunidades de "EL ACNUR" del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y "El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado, firmado en la Ciudad de México el 5 de octubre de 1982.

VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las medidas necesarias para su debida implementación. En caso de existir alguna controversia, respecto a su operación, formalización, interpretación, contenido, alcance y cumplimiento, así como para los asuntos no previstos en el mismo, será resuelta de forma conjunta a través de la Comisión Técnica, prevista en el Artículo Décimo Sexto del presente Convenio.

En caso de que no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, "LAS PARTES" podrán someter el diferencio a un proceso de conciliación e de arbitraje, mismos que se desarrollarán de conformidad con los Reglamentos de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), vigentes en el momento de la firma del Presente Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Pudiendo ser prorrogado por la voluntad de ambas Partes. No obstante, cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciarlo unilateralmente a través de una comunicación dirigida a la Otra, con al menos 30 (treinta) días de anticipación. Para el caso de terminación anticipada, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a Ellas como a terceros, en el entendido que las acciones y/o programas que se estén realizando en ese momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. MODIFICACIONES. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, mediante adenda firmada por "LAS PARTES", mismas que serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán a éste, formando parte íntegra del mismo. Cualquier



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

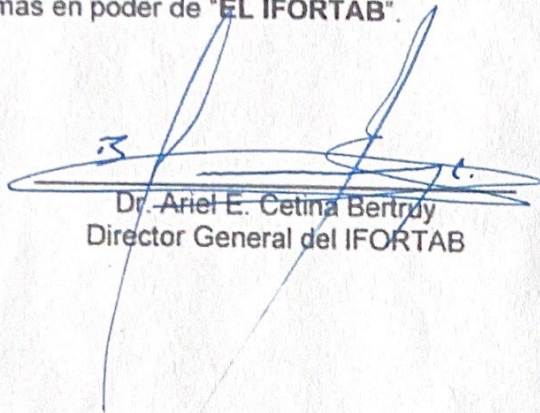


IFORTAB
INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA TABASCO

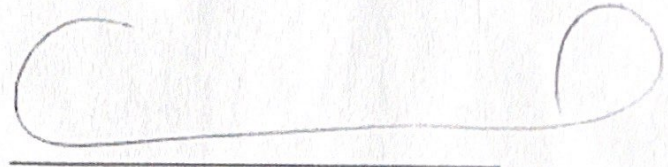
adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

Por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 01 días del mes de marzo del año (2020) Dos Mil Veinte.

Leído el presente instrumento, y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, mismo que consta de 09 hojas útiles escritas por un solo lado, lo ratifican y firman por duplicado en el municipio de Tenosique, Tabasco, a los 01 días del mes de marzo del año 2020 (Dos mil Veinte), quedando un ejemplar en poder de "EL ACNUR" y otro más en poder de "EL IFORTAB".



Dr. Ariel E. Cetina Bertruy
Director General del IFORTAB



Mark Manly
Representante ACNUR México



ANEXO (A)

Tabasco

1. -Administración
2. -Alimentos y Bebidas
3. -Asistencia Educativa Inicial y Preescolar
4. -Confección Industrial de Ropa
5. -Cuidados Cosmetológicos Faciales y Corporales
6. -Diseño de Modas
7. -Diseño y Decoración de Interiores
8. -Soporte a instalaciones Eléctricas y Motores Eléctricos
9. -Estilismo y Diseño de Imagen
10. -Gestión y Venta de Servicios Turísticos
11. -Ofimática
12. -Uso de la Lengua Inglesa en Diversos Contextos
13. -Instalación Hidráulica de Gas
14. -Soporte Técnico a Equipos y Sistemas Computacionales
15. -Producción Artesanal de Alimentos
16. -Refrigeración de Aire Acondicionado
17. -Aplicación de Normas y Procedimientos Contables y Fiscales de una Entidad Económica
18. -Auxiliar de Enfermería
19. -Elaboración de Dibujos Arquitectónicos e Industriales
20. -Soporte Técnico a Equipos y Sistemas Computacionales
21. -Mantenimiento a Maquinaria y Sistemas Computacionales
22. -Máquinas - Herramientas
23. -Operación de Autotransporte
24. -Soldadura y Pailería
25. -Diseño Gráfico Arquitectónico
26. -Electricidad
27. -Artesanía con Pastas, Pinturas y Acabados
28. -Confección Industrial de Ropa y Diseño de Modas
29. -Artesanías con Fibras Textiles